



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 29 DE MARZO DE 1993

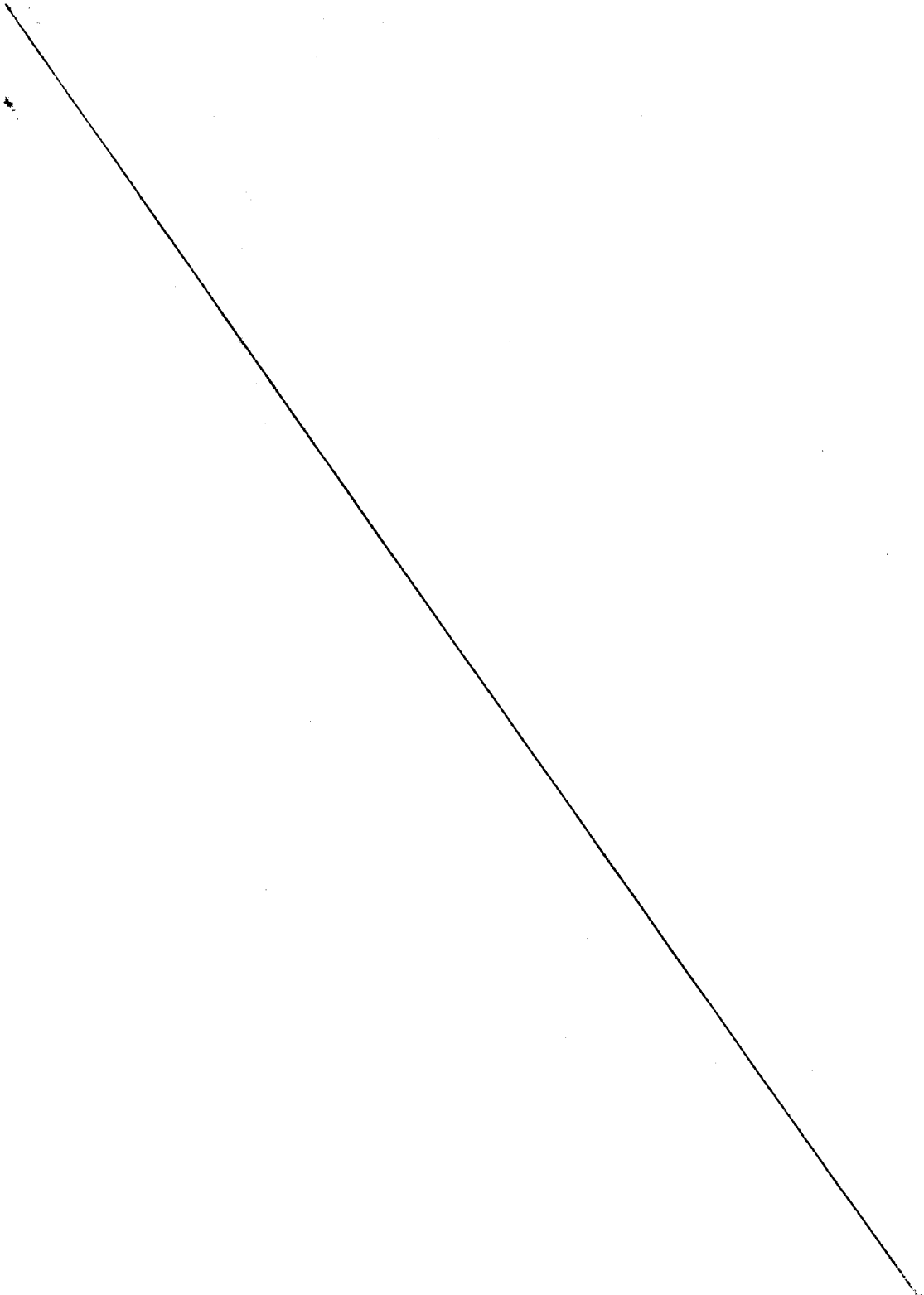
No.25 SECC.I

**"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"**

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DIST.28 JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS, RELATIVO AL POBLADO "LA VICTORIA", MPIO.DE HERMOSILLO,SON.	3 A 7
INVESTIGACIÓN PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, RELATIVO AL POBLADO "RANCHO VIEJO", MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA. ....	8 A 10
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, RELATIVO A LOS SIGUIENTES POBLADOS: "FRANCISCO MÁRQUEZ", MUNICIPIO DE GUAYMAS; "TOJIBAMPO", MUNICIPIO DE ALAMOS; "NUEVA CASA DE TERAS", EN CAJEME; Y "LA ESTRELLA" EN EL MUNICIPIO DE SOYOPA. TODOS EN EL ESTADO DE SON.	11 A 30







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio de Nulidad de Actos y Documentos No.087/T.U.A.28/92, relativo al Poblado "LA VICTORIA", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y :

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de fecha 1º de Junio de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 del -- mismo mes y año, se concedió tercera ampliación de ejido al poblado - "LA VICTORIA", Municipio de Hermosillo, Sonora, con una superficie de 1,408-00-00 Has, para los usos colectivos de 99 capacitados, esta - Resolución fue ejecutada en forma parcial el 29 de Agosto de mil nove- cientos ochenta y cuatro, por el Comisionado de la Delegación de la - Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado Ing. Fernando Peña --- Ramírez.

JUICIO : No.087/T.U.A.28/92  
POB. : LA VICTORIA  
MPIO. : HERMOSILLO  
ACC. : J.N.A.D.

**SECUNDO.-** Mediante escrito de fecha 8 de Junio de mil nove- cientos noventa, las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa, - solicitaron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se declarara la- nulidad del Acta de posesión y deslinde parcial, levantada con motivo- de la ejecución de la Resolución Presidencial que por concepto de ter- cera ampliación de ejido, benefició al poblado que representan, en --- virtud de que los terrenos fueron entregados a personas distintas de - las autoridades legales del ejido como lo dispone el Artículo 48 ---- Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de Junio de mil novecientos noven- ta, la Comisión Agraria Mixta dictó Acuerdo de Radicación, integrándo- se el expediente de Juicio de Nulidad de Actos y Documentos que con-- travienen las Leyes Agrarias, una vez desahogado este procedimiento la Comisión Agraria Mixta dictó Resolución en este Juicio, el 12 de --- Septiembre de mil novecientos noventa y uno, negando la acción inten- tada por los Representantes legales del ejido dejando firme el Acta - de Posesión y Deslinde Parcial que se combate.

**CUARTO.-** Por escrito de fecha 25 de Octubre de mil nove-- cientos noventa y uno, el C. RAMON DURAZO TORRES en Representación -- del Ejido " LA VICTORIA ", Municipio de esta Capital, contrajo en --- demanda de amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la H.Comisión Agraria Mixta en el Estado, Delegado Agrario en el Esta-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.087/T.U.A.28/92  
POB. : LA VICTORIA  
MPIO. : HERMOSILLO  
ACC. : J.N.A.D.

do, Ingeniero Comisionado Ejecutor de la Resolución Presidencial de fecha 1º de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, consistente en el Acta de 19 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se asentó la ejecución de la entrega física de los terrenos concedidos por concepto de tercera ampliación de ejido, al poblado que Representa; así como Acuerdo de Mejor Proveer y la Resolución de fecha 12 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, que declara Improcedente la nulidad del Acta de Posesión y Deslinde anteriormente descrita.

QUINTO.- Se radicó el amparo directo bajo el número 856/91- ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, el cual dictó sentencia el 20 de Marzo de 1992 engrosada el 22 de Mayo de mil novecientos noventa y dos, concediendo al amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos dejando sin efecto la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de 12 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, que resuelve Improcedente declarar la nulidad del Acta de 29 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de posesión y deslinde parcial relativa a la entrega física de los terrenos concedidos por concepto de tercera ampliación de ejidos, al poblado de que se trata, y para que se dicte otra Resolución en la que se declare la nulidad del Acta de 29 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, y se proceda a realizar la entrega de los terrenos al Comisariado Ejidal correspondiente.

En oficio 1762 de fecha 2 de Octubre de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta remite el expediente relativo al Juicio de Nulidad de Actos y Documentos que contravienen las Leyes Agrarias, No. 2.4-101/90 a este Tribunal Unitario Agrario, el cual emitió auto de radicación de fecha 6 de Octubre de mil novecientos noventa y dos, registrándose con el número 087/T.U.A.28/92; con fecha 7 de Diciembre de 1992 se notificó a las autoridades legales del ejido y al Juez Segundo de Distrito en el Estado, y a la Procuraduría Agraria el 10 del propio mes y año.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.087/T.U.A.28/92  
POB. : LA VICTORIA  
MPIO. : HERMOSILLO  
ACC. : J.N.A.D.

El Titular Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, como se puede corroborar con las notificaciones entregadas a los interesados en el procedimiento, y que obran en el expediente.

**TERCERO.**- En cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado el 22 de Mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Juicio de Garantías No.856/91, promovido por RAMON DURAZO TORRES en Representación del ejido " LA VICTORIA " Municipio de la Capital, así mismo por no cumplirse con las disposiciones de los Artículos 48 Fracción II y 308 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente dejar sin efecto la Resolución de la Comisión Agraria Mixta dictada el 12 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el expediente número 2.4-101/90 relativo al Juicio de Nulidad de Actos y Documentos que contravienen las Leyes Agrarias, que promovieron las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa, por la que se resuelve declarar improcedente la nulidad del Acta de 29 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de posesión y deslinde parcial relativa a la entrega física de los terrenos concedidos por concepto de Tercera ampliación de ejido, al poblado " LA VICTORIA ", Municipio de Hermosillo, Sonora.

**CUARTO.**- Como efecto de lo anterior, también es procedente declarar la nulidad del Acta de Posesión y Deslinde de 29 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, relativa a la ejecución y entrega física de los terrenos concedidos por tercera ampliación de ejido, al poblado " LA VICTORIA ", de este Municipio y Estado, en consecuencia --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

se deberá comisionar personal para que realice la ejecución de la Resolución Presidencial antes citada, con estricto apego a los -- términos de la misma y en base al plano proyecto aprobado, debiéndose cumplir con las formalidades que para tal efecto establecían los Artículos 48 Fracción II, 307 y 308 de la Ley Federal de -- Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

JUICIO : No. 087/T.U.A. 28/92  
POB. : LA VICTORIA  
MPIO. : HERMOSILLO  
ACC. : J.N.A.D.

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 12 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, por la cual se resuelve improcedente declarar la nulidad del Acta de Posesión y Deslinde de 29 de Agosto de mil -- novecientos ochenta y cuatro, relativa a la ejecución y entrega física de los terrenos concedidos por Resolución Presidencial de fecha -- primero de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro y que benefició al poblado " LA VICTORIA " Municipio de Hermosillo, Sonora, por la -- vía de tercera ampliación de ejido.

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de Acta de Posesión y Deslinde de 29 de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, relativa a la ejecución y entrega física de los terrenos concedidos por Resolución Presidencial de tercera ampliación de ejido, de fecha 1° de -- Junio de 1984, que benefició al poblado " LA VICTORIA " Municipio de Hermosillo, Sonora.

**TERCERO.-** En los términos del Artículo 191 de la Ley Agraria, comisionese personal para que realice la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 1° de Junio de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 del mismo mes y año, que concedió tercera ampliación de ejido al poblado " LA VICTORIA " Municipio de Hermosillo, Sonora, debiendo apegarse para ello a los términos de la





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

propia Resolución y conforme al plano proyecto aprobado, cuidando de cumplir con las formalidades legales indicadas en el Considerando cuarto de esta Resolución.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáse y realícense las anotaciones correspondientes y notifíquese al Registro Agrario-Nacional para los efectos conducentes. Comuníquese al Juez Segundo en el Estado y a los Representantes legales del ejido, así como a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO : No.087/T.U.A.28/92  
POB. : LA VICTORIA  
MPIO. : HERMOSILLO  
ACC. : J.N.A.D.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

SECRETARIA DE ACUERDOS  
SECRETARIA DE ACUERDOS

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRINA GÁMEZ REY.  
SECRETARIO EN FUNCIONES.

El C. Secretario de Acuerdos en funciones, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho- Lic. Alejandrina Gámez Rey - CERTIFICA que estas copias en cinco copias, corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.-

*Alejandrina Gámez Rey*  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 28 HERMOSILLO

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO el expediente 133/T.U.A.28/92 de Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal, relativo al poblado " RANCHO-VIEJO ", Municipio de Ures, Estado de Sonora, y :

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En oficio 9051 del 23 de Octubre de 1991, el Delegado Agrario en la entidad ordenó al C. OCTAVIANO MONREAL DELCADO, Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Baviácora, -- Sonora, realizara Investigación Parcial de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado que nos ocupa quien realizó los trabajos mencionados dentro del marco legal que para tal efecto establecía la Ley Federal de Reforma Agraria el 12 de Febrero de 1992.

JUICIO : No.133/T.U.A.28/92  
POB. : RANCHO VIEJO  
MPIO. : URES  
ACC. : I.P.U.P.E.

El Delegado Agrario, remitió los trabajos a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en oficio 1516 del 20 de Abril de 1992, solicitándole la iniciación del procedimiento de cancelación de certificado de Derechos Agrarios por fallecimiento del titular y la Nueva Adjudicación del mismo. La Comisión Agraria Mixta no efectuó lo solicitado por el Delegado Agrario y remitió el expediente a este Tribunal Agrario, en las condiciones en que se encontraba.

Este Tribunal Unitario Agrario recibió el expediente, radicándose el mismo bajo el número 133/T.U.A.28/92.

Analizando lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La investigación parcial de Usufructo Parcelario Ejidal, celebrada en el poblado " RANCHO VIEJO ", Municipio de Ures, Sonora, el 12 de Febrero de 1992, se efectuó dentro del marco legal que para tal efecto establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que el envío del Delegado Agrario a la Comisión







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 133/T.U.A.28/92  
POB. : RANCHO VIEJO  
MPIO. : URES  
ACC. : I.P.U.P.E.

Agencia Mixta de los trabajos indicados anteriormente, solicitando la iniciación del procedimiento de cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento del titular y la Nueva Adjudicación del mismo, no se encuentra apegado a la legalidad ya que en la fecha del oficio de remisión, el citado funcionario carecía de las facultades a que se hace alusión en el texto del documento, ya que la Nueva Ley Agraria entró en vigor el 27 de Febrero de 1992 y la misma dispone en su Artículo 23 Fracción II, que es facultad -- exclusiva de la Asamblea el procedimiento que nos ocupa y por no darse los supuestos de los Artículos Tercero Transitorio, del decreto de reformas al Artículo 27 Constitucional, publicado el 6 de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.-** Por lo manifestado en el Considerando anterior, toda vez que en el expediente no fué debidamente instaurado ningún procedimiento por la Comisión Agraria Mixta, y no se le puede considerar en estado de trámite, resulta incompetente este Tribunal -- para conocer del mismo, debiéndose archivar como asunto concluído, -- dejándose a salvo los derechos de los interesados para que si lo -- considerarán pertinentes los hagan valer por la vía legal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal Unitario Agrario, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**UNICO.-** Archívese la presente documentación como asunto -- concluído, en virtud de que no es competente este Tribunal para conocer del mismo. Se dejan a salvo los derechos de los interesados, -- para que si así lo estiman conveniente los hagan valer por la vía -- legal correspondiente. Notifíquese este Acuerdo al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Secretario de la -- Comisión Agraria Mixta a la Procuraduría Agraria y a las autoridades





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

legales del ejido para su conocimiento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los  
dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO

*Jorge Wilton de Silva Cano*  
DR. JORGE WILTON DE SILVA CANO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DIO 28 HERMOSILLO

*Alejandrina Gámez Rey*  
LIC. ALEJANDRINA GÁMEZ REY.  
SECRETARIO EN FUNCIONES.

El C. Secretario de Acuerdos en  
funciones, del Tribunal Unitario  
Agrario del Distrito Veintiocho-  
Lic. Alejandrina Gámez Rey -  
CERTIFICA, que estas copias en  
tres fojas corresponde al origi-  
nal que obra en el expediente re-  
lativo en este Tribunal. Conste.-

*Alejandrina Gámez Rey*  
LIC. ALEJANDRINA GÁMEZ REY

COPIA

Boletín Oficial y  
Secretaría  
de Gobierno  
Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO el expediente 157/T.U.A.28/92 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación relativo al poblado " FRANCISCO MARQUEZ " Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, y:

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en oficio 2376 del 9 de Mayo de 1991 remitió a la --- Comisión Agraria Mixta expediente relativo a investigación general de usufructo parcelario ejidal, celebrada en el poblado "FRANCISCO-MARQUEZ " Municipio de Guaymas, Sonora, mediante Asamblea General - Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Marzo de 1991, solicitando se instaurara procedimiento de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

JUICIO : No.157/T.U.A.28/92  
POB. : FRANCISCO MARQUEZ  
MPIO. : GUAYMAS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta remitió a este Tribunal Agrario los trabajos mencionados en el punto anterior, los que se recibieron el 30 de Septiembre de 1992, este Tribunal radicó el expediente bajo el número 157/T.U.A.28/92 en fecha 24 de Noviembre -- del propio año, el 25 del mismo mes y año, se notificó a las autoridades legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el 26 de Enero de los corrientes, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La investigación general de usufructo parcelario - ejidal, celebrada en el poblado que nos ocupa mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del 14 de Marzo de 1991, se -- efectuó dentro del marco legal que para este procedimiento establecía la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a la Comisión --- Agraria Mixta para que iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de las personas que según se desprende del acta de Asamblea, incurrieron en alguna de las causales de privación señaladas en la Ley citada anteriormente, se fundamenta en las facultades





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.157/T.U.A.28/92  
POB. : FRANCISCO MARQUEZ  
MPIO. : GUAYMAS  
ACC. : J.F.D.A. y N.A.U.D.

que le otorgaba el Artículo 426 de la legislación agraria, antes enunciada. En base a lo anterior y considerando que este procedimiento debería de resolverse conforme a lo dispuesto en los --- Artículos 426 a 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aparece de autos que este organismo no instauró el expediente, ni -- tampoco efectuó las acciones previstas por los citados Artículos, por lo que no se cumplen los supuestos enmarcados en los Artículos Tercero Transitorio, del decreto que reformó el Artículo 27- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- publicado el 6 de Enero del año próximo pasado, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en tal virtud, no puede considerarse -- que el expediente que nos ocupa se encontrara en trámite al publicarse los citados ordenamientos, ni mucho menos que se hubiese - remitido en estado de Resolución a este Tribunal.

SEGUNDO.- Por lo manifestado en el Considerando anterior, - toda vez que en el expediente no fue debidamente instaurado ningún procedimiento por la Comisión Agraria Mixta, y no se le puede considerar en estado de trámite, resulta incompetente este Tribunal - para conocer del mismo, debiéndose archivar como asunto concluido y remitir a la Asamblea del ejido por conducto de las autoridades de éste, copia certificada del acta fechada el 4 de Marzo de 1991- a efecto de que determine lo que corresponda, conforme las atribuciones que le confiere el Artículo 23.Fracción II de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal Unitario Agrario emite el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Archívese la presente documentación como asunto --- concluido, en virtud de que no es competente este Tribunal para -- conocer del mismo. Remítase a la Asamblea por conducto de las autoridades legales de este ejido, copia certificada del acta levantan-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

tada con motivo de los trabajos de Investigación General de Usu-  
fructo Parcelario Ejidal el 14 de Marzo de 1991, para que confor-  
me a las atribuciones que le confiere la Ley Agraria determine -  
lo que corresponda. Notifíquese este Acuerdo al C.Delegado de la  
Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, al Secretario de-  
la Comisión Agraria Mixta y a la Procuraduría Agraria para su --  
conocimiento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos  
días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO : No.157/T.U.A.28/92  
POB. : FRANCISCO MARQUEZ  
MPIO. : GUAYMAS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

EL C. MAGISTRADO

DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRINA GÁMEZ REY.  
SECRETARIO EN FUNCIONES

El C. Secretario de Acuerdos en  
funciones, del Tribunal Unitario  
Agrario del Distrito Veintiocho,  
Lic. Alejandrina Gámez Rey,  
CERTIFICA, que está copias en  
tres fojas corresponde al origi-  
nal, que obra en el expediente  
relativo en este Tribunal. Conste.-

COPIA  
Boletín Oficial y  
Secretaría  
de Gobierno  
Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

**VISTO** Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.143/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " TOJIBAMPO " del Municipio de Alamos, Estado de Sonora, y:

**R E S U L T A N D O**

**JUICIO :** No.143/T.U.A.28/92  
**POB. :** TOJIBAMPO  
**MPIO. :** ALAMOS  
**ACC. :** J.P.D.A. y N.A.U.D.

**PRIMERO.-** Por oficio 3112 de fecha 19 de Julio de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Alamos, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizarán Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con esta misma fecha se comisionó a el C. JOEL ISSAC LEAL ARAUJO para que realizará los citados trabajos, quien según obra en autos, llevó a cabo el ordenado dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Julio de mil novecientos noventa y uno, de la que se desprende lo siguiente:

Que por Resolución Presidencial de fecha 19 de Abril de --- 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de --- Noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata de una superficie de 3,120-00-00 Has. para 52 capacitados más la Parcela Escolar.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó la confirmación de los derechos agrarios de 47 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, la privación de los mismos de 5 capacitados por haber incurrido en lo dispuesto por el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la Nueva Adjudicación de éstos derechos en favor de igual número de personas que han venido cultivando las unidades de dotación, abandonadas por los anteriores; por último la Asamblea solicita la cancelación de los certificados de derechos agrarios de 2 personas que fallecieron y la adjudicación de estos en favor de sus sucesores.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
DE BAMBOLILLO, SONORA

SEGUNDO.- El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los -  
trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 4616  
de fecha 5 de Septiembre de 1991.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo  
bajo el número 2.2-91/166 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios-  
y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quién señaló las -  
12:00 Hrs. del día 13 de Julio de 1992, para la celebración de la -  
Audencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó pre-  
viamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a pro-  
ceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria --  
Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de De-  
saciedad que levantó el comisionado ante 4 testigos conforme a --  
los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No.143/T.U.A.28/92  
POB. : TOJIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Prue-  
bas y Alegatos, comparecieron los CC. PRIMITIVO NIEBLAS NIEBLAS, -  
JESUS BARRERA LEAL y TRINIDAD ESCALANTE VALENZUELA, Presidente del-  
Comisariado ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y Secreta-  
rio de la misma respectivamente, a quienes les fué leída el acta de  
Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de Abril  
de 1991, manifestando al respecto que ratifican todos y cada uno de  
los Acuerdos que en la misma se señalaron, por ser esta la voluntad  
de la mayoría de sus representados, haciendo la aclaración que en -  
lo que respecta a los casos de los CC. FELIX MORALES NIEBLAS e HILA-  
RIO GONZALEZ, fallecieron en el inter de estos trabajos, por lo que  
solicitan les sean cancelados sus certificados de derechos agrarios.

Con fecha 30 de Octubre de mil novecientos noventa y dos, -  
este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándo-  
se con el número 143/T.U.A.28/92; con fecha 17 de Febrero de 1993 -  
se notificó a la Procuraduría Agraria y a las autoridades legales -  
del ejido el día Cinco de Febrero de 1993, conforme a la Ley de-  
la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Uni-  
tario Agrario formula los siguientes:



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

C O N D I S E R A N D O S

**PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de -- Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de -- los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante -- las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y -- 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO : No.143/T.U.A.28/92  
POB. : TOJIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

**TERCERO.**- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.**- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar.

**QUINTO.**- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que 5 ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo Segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los -- cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe -- del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del -- Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante --







TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

**SEXTO.-** Con los documentos que se encuentran anexados al expediente a fojas 32 y 33, quedó comprobado el fallecimiento de los CC. CIPRIANO NIEBLAS MORALES y MONICO ALMADA MORALES, por lo que debe quedar firme el Acuerdo de Asamblea de cancelarse sus certificados de Derechos Agrarios y de adjudicar estas Unidades de Dotación a favor de los CC. REGINO DIAZ NIEBLAS y GUADALUPE ISABEL MENDIVIL VDA. DE ALMADA, a quienes se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

**SEPTIMO.-** De la comparecencia de las autoridades legales del ejido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se desprende que los CC. FELIX MORALES NIEBLAS e HILARIO GONZALEZ GARCIA, fallecieron posteriormente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios verificada el 11 de Julio de 1991, por tal motivo solicitan en representación de la Asamblea les sean cancelados sus certificados de derechos agrarios, comprobando lo anterior con las documentales acreditadas a fojas 53 a 59 de este expediente, es procedente la cancelación de sus certificados de derechos agrarios, con respecto a las nuevas adjudicaciones estas deberá realizarse la Asamblea General de Ejidatarios, conforme a las atribuciones que le otorga el Artículo 23 de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

### R E S O L U C I O N

**PRIMERO.-** Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 11 de Julio de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	963380	TIBURCIO MORALES NIEBLAS
2	963381	GERMAN MORALES NIEBLAS
3	963385	ALEJANDRO MORALES MONTIEL
4	963386	WENCESLAO NIEBLAS MORALES

JUICIO : No.143/T.U.A.-28/92  
POB. : TOJIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.





TRIBUNAL AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 143/T.U.A.28/92  
POB. : TOJIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
5	963387	BONIFACIO NIEBLAS GAMEZ
6	963391	SILVERIO LEYVA NIEBLAS
7	963369	PABLO ESCALANTE NIEBLAS
8	963373	PRUDENCIO ESCALANTE NIEBLAS
9	963392	MANUEL NIEBLAS BELTRAN
10	963400	FRANCISCO GIL VALENZUELA
11	1856320	BULMARO NIEBLAS ALMADA
12	1856321	RAUL NIEBLAS VALDEZ
13	1856322	JORGE NIEBLAS ALMADA
14	1856323	LORENZA NIEBLAS MORALES
15	1856324	MARIA AGUEDA MENDOZA VDA. DE NIEBLAS
16	1856325	CANDELARIO MORALES MENDOZA
17	1856326	TEODORO LEAL BARRERAS
18	1856327	FRANCISCA MORALES VDA. DE BARRERAS
19	1856331	HUMBERTO GARCIA NIEBLAS
20	1855332	CELEDONIA NIEBLAS MORALES
21	1856333	GREGORIO VALENZUELA LEYVA
22	1856335	MERCEDES VALENZUELA VALENZUELA
23	1856336	ALEJANDRO GARCIA NIEBLAS
24	1856337	OSCAR NIEBLAS MORALES
25	1856338	TRINIDAD ESCALANTE VALENZUELA
26	1856339	ROSARIO ADRIANA ESCALANTE VALENZUELA
27	1856340	DANIEL MORALES MONTIEL
28	1856341	BALVANERA NIEBLAS DE MORALES
29	1856342	CONSUELO NIEBLAS NIEBLAS
30	1856343	JESUS BARRERAS LEAL
31	1856344	JESUS NIEBLAS MORALES
32	1856346	FRANCISCO ESCALANTE VALENZUELA
33	1856347	MARIA CRUZ NIEBLAS ALMADA
34	1856348	JUANA MORALES GONZALEZ
35	1856350	VICENTE MORALES URIAS
36	3103201	PRIMITIVO NIEBLAS ESCALANTE
37	1856351	ARQUEJO NIEBLAS MORALES
38	3103202	ABELARDO NIEBLAS GAMEZ
39	3103203	TRINIDAD GAMEZ DE NIEBLAS
40	3103204	MARTIN TOMAS NIEBLAS MENDOZA
41	3103207	MAXIMILIANO MORALES NIEBLAS
42	963366	PARCELA ESCOLAR
43	S/C	VALENTIN MORALES URIAS
44	S/C	CIRILO MENDIVIL NIEBLAS
45	S/C	MARIA HILDA BARRERAS DE CORRAL

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a -  
la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

TOMAS NIEBLAS BELTRAN NO. CERT. 963393  
MANUEL MORALES MORALES NO. CERT. 963384





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

TOMASA ANGUAMEA FLORES NO. CERT. 1856345  
PEDRO NOLASCO NIEBLAS NO. CERT. 1856349  
BENJAMIN NIEBLAS GAMEZ NO. CERT. 1856329

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

MARTIN NIEBLAS MORALES, ERNESTO MORALES NIEBLAS , FRANCISCO NIEBLAS MORALES, NORA A. NIEBLAS MORALES y JESUS MORALES NIEBLAS.

TERCERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea por lo que se refiere a la cancelación de los certificados de las siguientes personas en virtud de su fallecimiento :

JUICIO : No.143/T.U.A.28/92  
POB. : TOJIBAMPO  
MPIO. : ALAMOS  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

NO. CERT. 1856330 FELIX MORALES NIEBLAS, NO. CERT. 3103206 HILARIO GONZALEZ GARCIA, NO. CERT. 963396 CIPRIANO NIEBLAS MORALES y NO.CERT. 3103205 MONICO ALMADA MORALES.

Así mismo por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de estas Unidades de Dotación en favor de las siguientes personas, en la inteligencia de que las dos Unidades que pertenecian a los primeros enunciados anteriormente, debe ser la Asamblea conforme se anota en el Considerando Séptimo de esta Resolución quien las adjudique, debiéndoseles expedir sus Certificados de Derechos Agrarios a los CC. REGINO DIAZ NIEBLAS y GUADALUPE ISABEL MENDIVIL VDA. DE ALMADA.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribáanse y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos en funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho Lic. Alejandrina Gámez Rey - CERTIFICA, que estas copias en seis fojas corresponde al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal. Conste.-

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS

DR. 28 DE MARZO DE 1993  
CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51  
SECRETARIA EN FUNCIONES.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO el expediente 155/T.U.A.28/92 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación relativo al poblado " NUEVA CASA DE TERAS " Municipio de -- Cajeme, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 30 de Septiembre de 1992, se recibió de la Comisión Agraria Mixta expediente 2.2-91/180, relativo a -- investigación general de usufructo parcelario ejidal, celebrada -- en el poblado "NUEVA CASA DE TERAS " Municipio de Cajeme, Sonora, el 14 de Marzo de 1991; este Tribunal Unitario Agrario radicó el expediente bajo el número 155/T.U.A.28/92 de fecha 11 de Enero de 1993, el 14 y 18 del propio mes y año, se notificaron respectivamente a las autoridades legales del ejido y a la Procuraduría --- Agraria, conforme a la Ley de la Materia.

JUICIO : No.155/T.U.A.28/92  
POB. : NUEVA CASA DE TERAS  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

SEGUNDO.- Los trabajos de investigación general de --- usufructo parcelario ejidal, fueron enviados por el Delegado Agrario a la Comisión Agraria Mixta en oficio 5399 del 27 de Febrero de 1991, solicitando se realizara procedimiento de privación de -- derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La investigación general de usufructo parcelario ejidal, celebrada en el poblado que nos ocupa el 14 de Marzo de 1991, se efectuó dentro del marco legal que para tal efecto -- establecía la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud del -- Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a -- la Comisión Agraria Mixta para que iniciara Juicio Privativo de -- Derechos Agrarios, en contra de las personas que según se desprende del acta de Asamblea incurrieron en alguna de las causales --- de privación señaladas en la Ley anteriormente citada, se funda-- menta en las facultades que le otorgaba el Artículo 426 de la ya citada legislación agraria.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO.- Aparece de autos que la Comisión Agraria Mixta no instauró el expediente, ni tampoco efectuó las acciones previstas en los Artículos 426 a 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que no se cumplen las supuestos enmarcados en los --- Artículos Tercero Transitorio, del decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en tal virtud no puede considerarse el expediente que nos --- ocupa se encuentre en trámite al publicarse los citados ordenamientos, ni mucho menos que se hubiese remitido en estado de Resolución a este Tribunal.

JUICIO : No.155/T.U.A.28/92  
POB. : NUEVA CASA DE TERAS  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- Por lo manifestado en el Considerando anterior, y toda vez que en el expediente no fué debidamente instaurado ningún procedimiento por la Comisión Agraria Mixta y no se le puede --- considerar en estado de trámite, resulta incompetente este Tribunal para conocer de éste, debiéndose archivar el mismo como asunto concluido, debiéndose remitir a la Asamblea copia certificada del Acta del 14 de Marzo de 1991, levantada en ese poblado por personal de --- la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado, a efecto de que determine lo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal Unitario Agrario, emite el siguiente:

#### A C U E R D O

UNICO.- Archívese la presente documentación como asunto --- concluido, en virtud de no ser competente este Tribunal para conocer del mismo.

Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General --- Extraordinaria de Ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos --- de investigación general de Usufructo Parcelario Ejidal el 14 de Marzo de 1991, a las autoridades legales del ejido, " NUEVA CASA DE --- TERAS ", Municipio de Cajeme, Sonora, para que por su conducto sea --- sometida a la consideración de la Asamblea para los efectos legales --- que corresponda. Notifíquese este Acuerdo al C. Delegado de la Secre-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

taría de la Reforma Agraria en el Estado, así como al Secretario de la Comisión Agraria Mixta y a la Procuraduría Agraria para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a dos de --  
Marzo de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO

DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO

SECRETARÍA DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY  
SECRETARIA EN FUNCIONES.

JUICIO : No.155/T.U.A.28/92  
POB. : NUEVA CASA DE TERAS  
MPIO. : CAJEME  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

El C. Secretario de Acuerdos en funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Alejandrina Gámez Rey, - CERTIFICA que estas copias en tres fojas corresponde al original, que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 039/T.U.A.28/92  
P.C. : LA ESTRELLA  
M. J. : SOYOPA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

**VISTO** Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Poblados - de Dotación No.039/T.U.A.28/92, relativo al Poblado LA ESTRELLA del Municipio de Soyopa, Estado de Sonora, y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.**- Por oficio 9241 de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta dependencia en Soyopa, Sonora, -- comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos - de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Los trabajos se realizaron mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, la que se ---- celebró mediante el marco legal que para tal efecto señala - la Ley Federal de Reforma Agraria, de la que se desprende lo siguiente:

Que el ejido de que se trata fué creado por Resolución Presidencial de fecha 12 de Diciembre de mil novecientos ochenta, dotándolo con una superficie de 16,547-64-65 Has. de agostadero para 43 capacitados, los que deberán explotarla en forma colectiva.

Tomando en cuenta lo anterior, la Asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos Agrarios de 38 ejidatarios -- incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial - para la Mujer Campesina; a continuación la Asamblea solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y la - cancelación de sus respectivos certificados en contra de 5 -- ejidatarios, que abandonaron por más de 2 años consecutivos el usufructo de los terrenos ejidales sin causa justificada, e - igualmente solicitan el reconocimiento de los mismos en favor de los campesinos que han venido trabajando las unidades abandonadas por los anteriores, por último se solicita se dea - baja en el Registro Agrario Nacional 2 ejidatarios a quien se les deberá cancelar sus certificados, por haber fallecido, --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 039/T.U.A. 28/92  
POB : " LA ESTRELLA "  
MPI : SOYOPA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

de igual manera se pide la adjudicación de éstos derechos en favor de 2 campesinos que han venido cultivando las parcelas en forma quieta, pacífica y continua solicitando se les expida sus certificados correspondientes.

**SEGUNDO.**- El Delegado Agrario de la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en oficio No. 588 del 11 de Febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Comisión Agraria Mixta instauró el respectivo expediente bajo el número 2.2-92/41 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9.00 Hrs. del día 16 de Julio de mil novecientos noventa y dos para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, para tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el Comisionado, ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron a la misma los CC. JOSE ANTONIO MUNGUJA ARVAYO, ALEJANDRO CORONADO OCEJO y ANGEL CORONADO OCEJO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal, comparecen también los CC. SANTOS ARGUELLES MORALES, GUADALUPE PEREZ BADACHI y ALFREDO AMPARANO FIMBRES, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia, de la misma forma comparecen los CC. ROBERTO VAZQUEZ JAIME, RICARDO CUEVAS CUEVAS y RAMONA JOSEFINA VAZQUEZ JAIME ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios y los CC. TRINIDAD RUIZ CORDOVA, JUAN CORONADO NAVARRO, SALVADOR OLIVERA CARDENAS y JOSE CORONADO OCEJO en calidad de campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios.

Se dió lectura al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Noviembre de 1991, manifestando las autoridades del ejido que están de acuerdo con todos y cada uno de los puntos tratados en ella, por ser la voluntad de la mayoría de sus representados; en uso de la voz el C. ROBERTO VAZQUEZ ---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.039/T.U.A.28/92  
POP : " LA ESTRELLA "  
MP : SOYOPA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

JAIIME manifiesta que no está de acuerdo con la privación de que es objeto, ya que nunca ha dejado de trabajar en el ejido y de ninguna manera esta acaparando terrenos del mismo, y solicita - se realice una investigación por parte de la Comisión Agraria - Mixta, para que verifique lo afirmado por él, acto seguido declara el C. RICARDO CUEVAS CUEVAS no estar de acuerdo con la privación de sus Derechos Agrarios ya que la parcela que posee, la - ha venido usufructuando su hijo y solicita, en caso de que se le prive le sean adjudicados los Derechos a éste el CC. FRANCISCO CUEVAS LUCERO ; declara la C. RAMONA JOSEFINA VAZQUEZ JAIIME quien manifestó no estar de acuerdo con la solicitud de privación de que es objeto por parte de la Asamblea, ya que está al - corriente de sus cuotas y ha asistido a las Asambleas y coopera - en todas las actividades del ejido; por último declaran los CC.- TRINIDAD CORDOVA y JUAN CORONADO NAVARRO solicitando se respete el Acuerdo de Asamblea donde se les reconocen Derechos Agrarios.

Con fecha Siete de Enero de 1993, éste Tribunal - emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el - número 039/R.U.A.28/92; con fecha 12 de Marzo de 1993, ----- se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día Quince de Marzo de 1993,- conforme a la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal- Unitario Agrario formúla los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del - presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el - seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustan-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 INSTANCIA 28  
 HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.039/T.U.A.28/92  
 POP : " LA ESTRELLA "  
 MF : SOYOPA  
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

ció antes las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios - que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Según consta en el expediente se comprobó -- que los ejidatarios que se enlistan en primer punto resolutivo, se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

**QUINTO.-** Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutivo segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente, como consta en el informe del comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de 2 años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios.

**SEXTO.-** Con respecto al caso del C. ROBERTO VAZQUEZ -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.039/T.U.A.28/92  
POB. : " LA ESTRELLA "  
MP. : SOYOPA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

JAIME, vistos los autos que obran en el expediente se llegó al conocimiento de que dicha persona se encuentra trabajando y -- posee una superficie de 12-00-00 Has., por lo que no se comprobó la causal de privación marcada en la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que era base para la solicitud de la Asamblea de privar de sus derechos a la citada persona, por lo que se modifica el dicho de la Asamblea y se confirma en sus Derechos Agrarios al C.ROBERTO VAZQUEZ JAIME.

SEPTIMO.- Con respecto al caso de la C. RAMONA JOSEFINA VAZQUEZ JAIME para quien la Asamblea solicita la privación de -- sus Derechos Agrarios, estudiadas las pruebas y constancias que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que si bien es cierto, que no ha trabajado físicamente en las labores colectivas del ejido también es cierto que ha cooperado en otro tipo de actividades, en beneficio del mismo encontrándose al --- corriente en el pago de sus cuotas, por lo que se modifica la -- decisión de la Asamblea confirmando a esta persona en sus derechos como ejidataria.

OCTAVO.- Por lo que respecta al caso del C. RICARDO --- CUEVAS CUEVAS se tiene que efectivamente, abandonó el cultivo -- de los terrenos ejidales por más de 2 años consecutivos, por lo que queda firme la solicitud de la Asamblea de privarlo de sus derechos agrarios, por lo que hace a la adjudicación de los mismos en favor de su hijo FRANCISCO CUEVAS LUCERO, no es procedente tal cosa ya que solamente la Asamblea o el Delegado Agrario, pueden hacer este tipo de solicitudes acorde a lo que disponia el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria .

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de -- los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la ley Agraria se emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Extraordinaria del 27 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

JUICIO : No. 039/T.U.A. 28/92  
POB. : " LA ESTRELLA "  
MP : SOYOPA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2745047	JACOBO RIEBRICH VAZQUEZ
2	2745048	OLEGARIO SANCHEZ RAMIREZ
3	2745050	JESUS LAGUNA ACUÑA
4	2745051	MIGUEL VILLALBA CRUZ
5	2745052	RICARDO PEREZ ORTEGA
6	2745053	FRANCISCO NAVARRO DORAME
7	2745054	ALFREDO SANCHEZ ORTIZ
8	2745055	JOSE ANTONIO MUNGUIA ARBAYO
9	2745056	SANTOS ARGUELLEZ MORALES?
10	2745058	RAMON TREVIZO GAMEZ
11	2745059	RAFAEL TRVIZO GAMEZ
12	2745060	PERFECTO REYES FIMBRES
13	2745062	JUANA CORONADO OCEJO
14	2745063	EMILIA BORBON ENCINAS
15	2745065	JESUS CORONADO VAZQUEZ
16	2745066	RAMON GONZALEZ OCHOA
17	2745067	JOSE BORBON ENCINAS
18	2944425	RICARDO CORONADO OCEJO
19	2944426	VICTOR CORONADO OCEJO
20	2944427	GILBARDO CORONADO OCEJO
21	2944429	VICENTE PEREZ ORTEGA
22	2944432	J. GUADALUPE PEREZ ORTEGA
23	2944433	ALEJANDRO CORONADO OCEJO
24	2944434	ANGEL CORONADO OCEJO
25	2944436	ALFREDO AMPARANO FIMBRES
26	2944437	ANTONIO ARVATO YAÑEZ
27	2944439	JESUS MUNGUIA ARVATO
28	2944441	FRANCISCO ACUÑA MUNGUIA
29	2944442	ISMAEL ACUÑA MUNGUIA
30	2944443	FELIX TARAZON ACUÑA
31	2944445	PARCELA ESCOLAR
32	2944446	U.A.I.M.C.
33	3495615	GUADALUPE PEREZ BADACHI
34	3495616	JULIA BURROLA VDA. DE TARAZON
35	3495617	MARIA MUNGUIA ARVATO
36	3495618	MANUEL TARAZON FRANCO
37	3495619	GUADALUPE HERNANDEZ AYALA
38	3495620	RAMON SANCHEZ ORTIZ

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea en lo que se refiere a la privación y cancelación de sus Certificados





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
ESTADO DE SONORA  
HERMOSILLO, SONORA

Derechos CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2745049	RICARDO CUEVAS CUEVAS
2	2944428	NARCISO MUNGUA REYES
3	2944444	GUADALUPE FIMBRES FIMBRES

Igualmente por lo que se refiere a las nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las siguientes - personas, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

TRINIDAD RUIZ CORDOVA, SALVADOR OLIVERA CARDENAS e IGNACIO TARA ZON FRANCO.

JUICIO: No.039/T.U.A.28/92  
POR. : " LA ESTRELLA "  
MI. : SOYOFA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

TERCERO.- Queda firme la solicitud de dar de baja a las personas que enseguida se enumeran, en virtud de su fallecimiento debiéndoseles cancelar sus respectivos certificados de - Derechos Agrarios:

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	2944424	JESUS CORONADO MARTINEZ
2	2944435	JESUS AMPARANO SOTO

De la misma manera queda firme la nueva adjudicación que de estos derechos solicita la Asamblea en favor de las personas- que enseguida se detallan, a quien se les debe expedir su certificado de Derechos Agrarios:

JOSE CORONADO OCEJO y RAMON ANGEL RUIZ BADACHI

CUARTO.- Son de confirmarse los Derechos Agrarios de los CC. ROBERTO VAZQUEZ JAIME con Certificado de Derechos Agrarios - número 2944430 y RAMONA JOSEFINA VAZQUEZ JAIME con Certificado - 2745064, por las razones expuestas en los Considerandos Sexto y - Séptimo de esta Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realí- cense las anotaciones correspondientes notifíquese al Registro - Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y de la Procuraduría Agraria. --

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

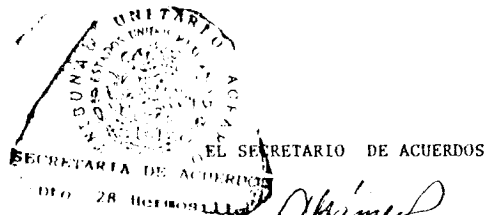
Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los  
dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y -  
tres.

EL MAGISTRADO

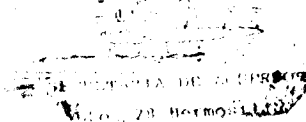
DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

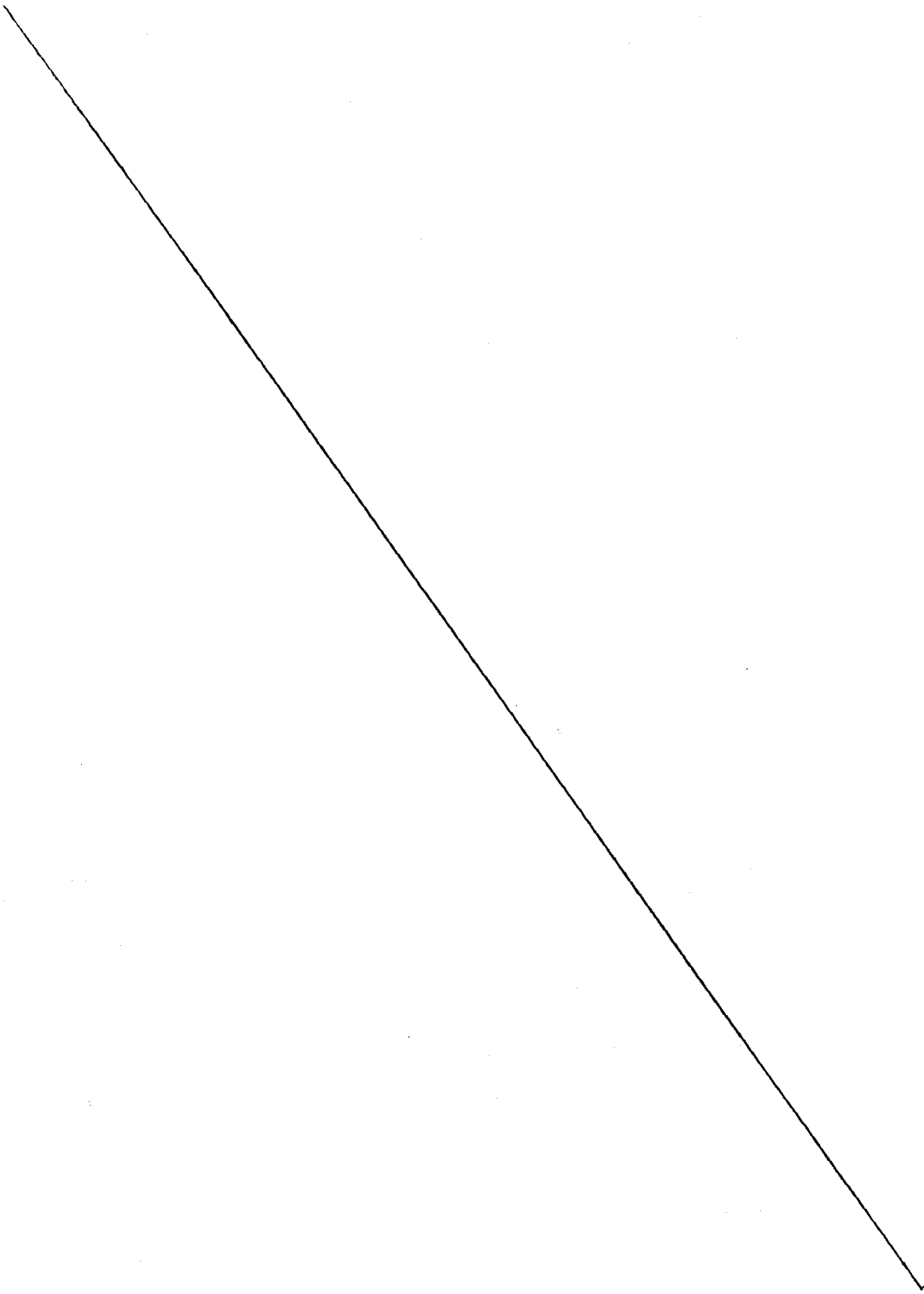
JUICIO: No. 039/T.U.A. 28/92  
POB : "LA ESTRELLA"  
MPL : SOYOPA  
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.



LIC. ALEJANDRINA GOMEZ REY.  
SECRETARIA EN FUNCIONES.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA, que estas copias en ocho fojas corresponden al original que obra en el expediente relativo en este Tribunal, Conste.





## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL CAPITULO VIII, ARTICULO 311, DE LA LEY NO. 144, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	T A R I F A
1.- Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2.- Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$2,344.00
5.- Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$1,300.00
8.- Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida - en un 75%.

**BOLETIN OFICIAL  
GARMENDIA 157 SUR  
HERMOSILLO, SONORA  
C.P. 83000  
TEL. (62) 17 45 89**

NUMERO  
DEL DIA:

LUNES

JUEVES

SE RECIBE  
DOCUMENTACION  
PARA PUBLICAR:

MARTES  
MIERCOLES

JUEVES  
VIERNES  
LUNES

HORARIO:

8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.

8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.  
8a14 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
- \* EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

**BI - SEMANARIO**